

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NAUDA GLORIA RAMÍREZ
DEMANDADO: HEREDEROS WILLIAM CELEITA BARBOSA
RADICACION: 253863184001202100034

1º. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a proveer sobre la aclaración del auto que resolvió el recurso de reposición presentado la decisión de no dar trámite a la demanda de la referencia, según petición elevada por el apoderado de la parte actora.

2º. DEMANDA

Solicita el apoderado se corrija el auto que resolvió su recurso de reposición, en relación con la fecha del mismo y la fecha del auto que fue objeto de reposición. Adicionalmente solicita se le informe el nombre del banco y número de la cuenta en la que deberá depositar los emolumentos necesarios para la expedición de los registros civiles requeridos.

3º. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto. Esta corrección también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el auto mencionado por el abogado, se puede advertir que se presentó error al indicar la fecha en que fue dictado, al igual que se indicó una fecha errada para el auto que fue objeto de reposición.

En estas condiciones, procede atender lo solicitado por el apoderado para que evitar traumatismos futuros en el trámite del proceso.

Ahora bien, respecto de la información sobre el nombre del banco y número de cuenta solicitados por el abogado, se le informa que la comunicación que expida Secretaría en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, deberá ser enviada al destinatario por la parte interesada y es la dependencia a quien se dirige la petición la que le dará los datos que requiere.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: **ACLARAR** la fecha del auto mediante el cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante en acción EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por NAUDA GLORIA RAMÍREZ en contra de HEREDEROS DEL CAUSANTE WILLIAM CELEITA BARBOSA, la cual para todos los efectos legales se tendrá como nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **ACLARAR** el contenido del primer párrafo del título resuelve del auto acabado de mencionar, que para todos los efectos legales se tendrá del siguiente tenor:

*"**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha veintidós (22) de enero del presente año dos mil veintiuno (2021) y, en su lugar, previo a dar trámite a la DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial, por NAUDA GLORIA RAMÍREZ, oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitando se sirvan remitir, a costa de la demandante y en el término de cinco (5) días (numeral 1ª, artículo 85 del C.G.P.), los registros civiles de nacimiento de LAURA STEPHANIE CELEITA RINCÓN, hija de ARACELY RINCÓN MURILLO y WILLIAM CELEITA BARBOSA y de matrimonio celebrado por ARACELY RINCÓN MURILLO y el fallecido WILLIAM CELEITA BARBOSA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.126438, sin más datos"*

TERCERO: **INDICAR** que los demás contenidos de la providencia mencionada no tendrán ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA